

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid -Cundinamarca, trece (13) de marzo del dos mil veinte (2020)

Proceso 2020-014

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL AGRUPACIÓN DE VIVIENDA PRADOS P.H** en contra de **EDWIN ALBERTO MUÑOZ HERNÁNDEZ Y ANGÉLICA MARÍA PALMAR ROMERO**, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

CUOTAS ADMINISTRACION			
#	CUOTA MES	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD
1	oct-14	\$ 54.000,00	1 de noviembre de 2014
2	nov-14	\$ 74.000,00	1 de diciembre de 2014
3	dic-14	\$ 74.000,00	1 de enero de 2015
4	ene-15	\$ 74.000,00	1 de febrero de 2015
5	feb-15	\$ 74.000,00	1 de marzo de 2015
6	mar-15	\$ 74.000,00	1 de abril de 2015
7	abr-15	\$ 74.000,00	1 de mayo de 2015
8	may-15	\$ 74.000,00	1 de junio de 2015
9	jun-15	\$ 74.000,00	1 de julio de 2015
10	jul-15	\$ 74.000,00	1 de agosto de 2015
11	ago-15	\$ 74.000,00	1 de septiembre de 2015
12	sep-15	\$ 74.000,00	1 de octubre de 2015
13	oct-15	\$ 74.000,00	1 de noviembre de 2015
14	nov-15	\$ 74.000,00	1 de diciembre de 2015
15	dic-15	\$ 74.000,00	1 de enero de 2016
16	ene-16	\$ 74.000,00	1 de febrero de 2016
17	feb-16	\$ 74.000,00	1 de marzo de 2016
18	mar-16	\$ 74.000,00	1 de abril de 2016
19	abr-16	\$ 74.000,00	1 de mayo de 2016
20	may-16	\$ 84.900,00	1 de junio de 2016
21	jun-16	\$ 84.900,00	1 de julio de 2016
22	jul-16	\$ 84.900,00	1 de agosto de 2016
23	ago-16	\$ 84.900,00	1 de septiembre de 2016
24	sep-16	\$ 84.900,00	1 de octubre de 2016

25	oct-16	\$ 84.900,00	1 de noviembre de 2016
26	nov-16	\$ 84.900,00	1 de diciembre de 2016
27	dic-16	\$ 84.900,00	1 de enero de 2017
28	ene-17	\$ 90.800,00	1 de febrero de 2017
29	feb-17	\$ 90.800,00	1 de marzo de 2017
30	mar-17	\$ 90.800,00	1 de abril de 2017
31	abr-17	\$ 90.800,00	1 de mayo de 2017
32	may-17	\$ 90.800,00	1 de junio de 2017
33	jun-17	\$ 90.800,00	1 de julio de 2017
34	jul-17	\$ 90.800,00	1 de agosto de 2017
35	ago-17	\$ 90.800,00	1 de septiembre de 2017
36	sep-17	\$ 90.800,00	1 de octubre de 2017
37	oct-17	\$ 90.800,00	1 de noviembre de 2017
38	nov-17	\$ 90.800,00	1 de diciembre de 2017
39	dic-17	\$ 90.800,00	1 de enero de 2018
40	ene-18	\$ 96.000,00	1 de febrero de 2018
41	feb-18	\$ 96.000,00	1 de marzo de 2018
42	mar-18	\$ 96.000,00	1 de abril de 2018
43	abr-18	\$ 96.000,00	1 de mayo de 2018
44	may-18	\$ 96.000,00	1 de junio de 2018
45	jun-18	\$ 96.000,00	1 de julio de 2018
46	jul-18	\$ 96.000,00	1 de agosto de 2018
47	ago-18	\$ 96.000,00	1 de septiembre de 2018
48	sep-18	\$ 96.200,00	1 de octubre de 2018
49	oct-18	\$ 96.200,00	1 de noviembre de 2018
50	nov-18	\$ 96.200,00	1 de diciembre de 2018
51	dic-18	\$ 96.200,00	1 de enero de 2019
52	ene-19	\$ 102.000,00	1 de febrero de 2019
53	feb-19	\$ 102.000,00	1 de marzo de 2019
54	mar-19	\$ 102.000,00	1 de abril de 2019
55	abr-19	\$ 102.000,00	1 de mayo de 2019
56	may-19	\$ 102.000,00	1 de junio de 2019
57	jun-19	\$ 102.000,00	1 de julio de 2019
58	jul-19	\$ 102.000,00	1 de agosto de 2019
59	ago-19	\$ 102.000,00	1 de septiembre de 2019
60	sep-19	\$ 102.000,00	1 de octubre de 2019
61	oct-19	\$ 102.000,00	1 de noviembre de 2019
62	nov-19	\$ 102.000,00	1 de diciembre de 2019
		\$ 5.429.600,00	

63-) *Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$3.342.232.31), por concepto de intereses de mora*

64.-) *Por la suma de ciento cuarenta y un mil cuatrocientos pesos (\$141.400,00) por concepto de inasistencia asamblea.*

65.-) *Por la suma de veinte mil pesos (\$20.000,00) por concepto de parqueadero.*

66-) Se niegan las cuotas adicionales de expensas ordinarias que en lo sucesivo se causen, por falta de certificarlos el administrador **CONJUNTO RESIDENCIAL AGRUPACIÓN DE VIVIENDA PRADOS P.H**

67) Se niegan los intereses de mora sobre las cuotas que se sigan causando, por falta de certificarlos el administrador del **CONJUNTO RESIDENCIAL AGRUPACIÓN DE VIVIENDA PRADOS P.H**

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifiquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones. -

Téngase como apoderado dentro del presente proceso al abogado **CARLOS ALBERTO DUQUE MUÑOZ**, como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de notificar al demandado, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **desistimiento tácito**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID
SECRETARIA.
El auto anterior se notificó por anotación en estado numero 076 hoy **1 JUL 2020**
El secretario,
VICTOR M. ROMERO C.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid -Cundinamarca, trece (13) de marzo del dos mil veinte (2020)

PROCESO: 2020-014

En Virtud de la solicitud invocada por la parte actora y de acuerdo con el art. 599 del Código General del Proceso SE DECRETA la siguiente medida cautelar:

1.-) El **EMBARGO** del inmueble identificado con folios de matrícula inmobiliaria **50C-1893779**, de propiedad del demandado.

Oficiase al Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad respectiva, con el fin de registrar las medidas anteriores.

2.-) Acorde al inciso 3 del art 599 Código General del Proceso, límitese el embargo, hasta la suma de \$9.800.000

3.-) Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al art 125 del Código General del Proceso

4.-) En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juizado Civil Municipal de Madrid

AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTAD.
No 046 DE HOY 1 JUL 2020
DE 20_____
a Secretaría